

# ASOCIACIÓN ENFERMEDAD DE KAWASAKI

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de Asociación Enfermedad de Kawasaki "ASENKAWA" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene entre otros estos objetivos:

- a) Fomentar y desarrollar acciones para el apoyo e intercambio de información y experiencias entre los afectados y sus familias, para una mayor y mejor participación , tanto en España, como en Latinoamérica.
- b) Realizar actividades de difusión sobre las características y particularidades de la Enfermedad de Kawasaki .
- c) Sensibilizar a la población en general, sobre la importancia de reconocer los síntomas de la Enfermedad de Kawasaki ,para lograr un diagnóstico precoz,y minimizar el riesgo de desarrollar secuelas muy graves.
- d) Llevar a cabo acciones de coordinación con todas las partes implicadas; pacientes, administración pública,profesionales de la salud, etc para la búsqueda de recursos que repercutan en el adecuado tratamiento elaborando y promoviendo una guía de actuación para el diagnóstico precoz y un protocolo universal de seguimiento en la enfermedad de kawasaki
- e) Potenciar la colaboración de profesionales que orienten sobre aspectos médicos , psicológicos, legales, etc,que surgan entre los afectados y familiares.
- f) Realizar actuaciones de promoción, dinamización y reconocimiento del voluntariado social.
- g) Sensibilizar sobre la problemática de salud pública que supone la enfermedad de kawasaki , el desconocimiento de la causa, y la inexistencia de una prueba diagnóstica.
- h) La cooperación internacional para el desarrollo.
- i) Formar parte de otras entidades de ambito nacional, europeo, latinoamericano y/o internacional relacionadas a las enfermedades raras .

- j) Promocionar hábitos de vida saludables que incidan favorablemente en la evolución y pronóstico de la enfermedad.
- k) Reunir a las personas interesadas en los diferentes aspectos científico, clínicos y medico sociales relacionados con la enfermedad de kawasaki, promoviendo actividades de carácter asistencial, docente e investigador
- l) Realizar congresos o similares, conferencias, viajes o excursiones, conciertos, ediciones de libros o revistas, proyectos referidos a actividades recreativas, de ocio y culturales.
- m) Promover acciones de investigación en el ámbito de la enfermedad de kawasaki .
- n) Promover las convocatorias de premios científicos, becas, patrocinio de trabajos científicos, así como colaborar con las entidades que promuevan este tipo de actividades.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines la asociación promoverá y organizará actividades y/o actuaciones dirigidas a personas y familiares que padezcan enfermedad de kawasaki ; Actividades de carácter educativo, formativas, culturales, ocio y tiempo libre, sociosanitarias, de investigación científica, actividades de promoción y difusión, actividades de autofinanciación y todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines expuestos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Calle Can Morro nº 7, 1º, CP. 07015 Palma de Mallorca- Islas Baleares y su ámbito territorial Español, sin perjuicio según sus circunstancias de actuaciones a nivel de la unión Europea e Internacional.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 6. ASENKAWA se articula a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Y del siguiente órgano de representación:

Delegaciones territoriales o coordinadores de zona.

El funcionamiento de este último órgano se detallará en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

A Nivel organizativo ASENKAWA podrá establecer Departamentos, Comisiones, Vocalistas o Grupos de trabajo, que serán moderados por un representante de Junta Directiva, del personal o de un miembro de pleno derecho que designe la Junta Directiva.

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y hasta un máximo de 30 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 8. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día

con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

#### CAPITULO IV

#### LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 24. Asimismo podrán nombrarse por acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva, Coordinadores de Zona, que realizarán en las distintas delegaciones territoriales para los que fueran nombrados los programas y proyectos que les sean encomendados al objeto del cumplimiento de los fines de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la constitución de Delegaciones Territoriales que deberán corresponder al ámbito de una Comunidad Autónoma, salvo que especiales circunstancias aconsejen otro tipo de división geográfica, siempre que uno de sus miembros esté dispuesto a ostentar las funciones de Delegado, y presente una planificación de actividades a desarrollar en su ámbito territorial, con la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

La Delegación, y en su nombre el Delegado Territorial, ostentará plenas facultades para el desarrollo de sus funciones y contará con suficiente autonomía funcional y económica, para ello dispondrá de poderes notariales que le autoricen a realizar su tarea con eficacia, descentralización y exclusividad dentro de su ámbito territorial.

El Delegado Territorial será nombrado directamente por el Presidente de la Asociación. Cuando exista Asamblea Local, ésta se reunirá para ratificar al Delegado que también habrá de ser ratificado en Asamblea General. En cualquier caso, la duración del mandato tendrá la misma vigencia que la del presidente.

La Delegación Territorial y su Delegado podrán organizar actividades de acuerdo con los fines de la Asociación, dentro de su ámbito de actuación, con plena autonomía para ello y concertar o convenir los mismos y su financiación, informando al Presidente de las mismas.

La Junta Directiva asignará a cada delegación un presupuesto de acuerdo con las actividades propuestas, con respeto a los principios de unidad, solidaridad y equilibrio. La gestión de ese presupuesto corresponderá al delegado, el cual deberá justificar documentalmente todos los gastos que realice.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales desarrollarán las actividades que directamente les encomiende la Junta Directiva de la Asociación, y que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la misma.

En general, corresponderá al Delegado Territorial, dentro de los límites fijados en sus poderes:

- a) Representar a la Asociación ante terceros, en general, y de manera especial, ante cualquier autoridad y organismo público en el ámbito de su Delegación Territorial.
- b) Representar los intereses de la Asociación ante los socios de su Delegación.
- c) Representar a los socios miembros de su Delegación ante la Junta Directiva.
- d) Solicitar y aceptar cualquier clase de ayuda económica, tanto públicas como privadas, que se puedan librar para las actividades propias de su Delegación Territorial.
- e) Presentar por escrito a la Asamblea Local, si la hubiera, y a la Junta Directiva de la Federación, las actividades que desarrollará, necesitando, para su realización, la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 25. Cada Delegación Territorial podrá formar una Asamblea Local que estará formada por los socios de cada Delegación dentro de su ámbito territorial. Se reunirá con carácter previo antes de cada Asamblea de la Asociación y se incluirá en la convocatoria, el Orden del día de estas últimas, debiendo celebrarse cómo máximo hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea General. Fuera del supuesto contemplado anteriormente, las demás sesiones de la Asamblea serán siempre extraordinarias y tendrán una función decisiva y de gestión de los asuntos que competen directamente a cada delegación.

Sobre la convocatoria y funcionamiento de la Asamblea Local, se observarán en cuanto sean aplicables las normas establecidas para la Asamblea General.

## CAPITULO V

### SOCIOS/AS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Colaboradores, que serán aquellos que decidan apoyar de manera voluntaria a la Asociación mediante su compromiso personal en la difusión del conocimiento de la Enfermedad de Kawasaki en la sociedad y de cooperación con las actividades de la Asociación.
- e) Simpatizantes, que serán aquéllos que decidan ayudar en la difusión del conocimiento de la Enfermedad de Kawasaki en la sociedad.

Artículo 28. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer al menos dos cuotas periódicas.

Artículo 29. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, si bien para ser elegible para dichos cargos directivos el socio en cuestión deberá contar con, al menos, dos años de antigüedad como socio de número o fundador de la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Tendrán derecho a los obsequios que la asociación estime oportuno.

Artículo 30. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

Estas podrán abonarse de la siguiente manera:

I. Abono íntegro anual.

II. Abono en dos pagos semestrales.

III. Abono en cuatro cuotas trimestrales.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.”

Artículo 31A. Los socios de honor y los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Por su parte, los socios colaboradores tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b), c), d), f) y g) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.”

Artículo 31B. Los socios simpatizantes solo disfrutarán de los derechos del apartado a) del artículo 29, y cumplirán las obligaciones del artículos 30, a) y b). La cuota designada para estos socios será marcada en la asamblea, y su forma de abono será la designada en el artículo 30 b), apartado I.”

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a algunas de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Caso de no poderse llevarse a cabo lo indicado en el párrafo anterior, el haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Palma de Mallorca a 20 de Mayo de 2021.